



RESOLUCIÓN No. 122 de 2025

28 de Noviembre de 2025

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

PROCEDE A RESOLVER:

- Artículo 1º.** Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 3^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.

EXPULSIONES

SANCIÓNADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
KEVIN MANTILLA	DIM	3 ^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.	1 fecha	\$284.700, oo	4 ^a fecha de cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.
Motivo:	Por ser culpable de doble amonestación. Art. 58, numeral 2, del Código Disciplinario Único de la FCF.				
JERMEIN PEÑA	JUNIOR FC	3 ^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.	1 fecha	\$284.700, oo	4 ^a fecha de cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.
Motivo:	Por ser culpable de malograr una oportunidad manifiesta de gol. Art. 63, literal b, del Código Disciplinario Único de la FCF.				
CRISTIAN ARRIETA	DEP TOLIMA	3 ^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.	2 fechas	\$284.700, oo	4 ^a y 5 ^a fecha de cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025.
Motivo:	Por ser culpable de conducta violenta contra adversario. Art. 63, literal d, del Código Disciplinario Único de la FCF.				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JORGE SOTO	AMÉRICA DE CALI	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
CRISTIAN BARRIOS	AMÉRICA DE CALI	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
YOJAN GARCES	AMÉRICA DE CALI	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
MARCOS MINA	AMÉRICA DE CALI	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
NICOLAS HERNANDEZ	AMÉRICA DE CALI	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
LEYSER CHAVERRA	DIM	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
LUIS SANDOVAL	DIM	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
BALDOMERO PERLAZA	DIM	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
ADRIAN VELEZ (D)	DIM	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$569.400,oo
DAVID OSPINA	ATL NACIONAL	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
ALFREDO MORELOS	ATL NACIONAL	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
JORMAN CAMPUZANO	ATL NACIONAL	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
MAURO SILVEIRA	JUNIOR FC	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
GUILLERMO PAIVA	JUNIOR FC	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
JESUS RIVAS	JUNIOR FC	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
ENZO SOSA	IND SANTA FE	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
KEVIN LONDOÑO	ATL BUCARAMANGA	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
ALDAIR ZARATE	ATL BUCARAMANGA	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo
JONATHAN ZARATE	FORTALEZA	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$284.700,oo

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
AMÉRICA DE CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	3ª Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	\$1'423.500,oo

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co / www.dimayor.com.co



QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	A CUMPLIR
ALFREDO MORELOS	ATL NACIONAL	3 ^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	4 ^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay DIMAYOR II 2025

Artículo 58 #3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º. Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por el partido de Ida de la Final del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025.

EXPULSIONES

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	MULTA	A CUMPLIR
SHEAN BARBOSA	REAL CUNDINAMARCA	Ida de la Final del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	\$142.350, oo	Final Vuelta del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025
Motivo:	Por ser culpable de juego brusco grave. Art. 63 literal c), del Código Disciplinario Único de la FCF.				
FAVIAN TORRES	REAL CUNDINAMARCA	Ida de la Final del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	\$142.350, oo	Final Vuelta del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025
Motivo:	Por ser culpable de doble amonestación. Art. 58, numeral 2, del Código Disciplinario Único de la FCF.				
JUAN CEBALLOS	CUCUTA DEPORTIVO	Ida de la Final del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	1 fecha	\$142.350, oo	Final Vuelta del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025
Motivo:	Por ser culpable de juego brusco grave. Art. 63 literal c), del Código Disciplinario Único de la FCF.				

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co / www.dimayor.com.co

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
KEVIN CATAÑO	REAL CUNDINAMARCA	Final Ida del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
CESAR CASTAÑO	REAL CUNDINAMARCA	Final Ida del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
JUAN RUBIANO	REAL CUNDINAMARCA	Final Ida del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
DIEGO CALCATERRA	CUCUTA DEPORTIVO	Final Ida del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
MATIAS PISANO	CUCUTA DEPORTIVO	Final Ida del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo
LUIS PAYARES	CUCUTA DEPORTIVO	Final Ida del Torneo BetPlay DIMAYOR II 2025	\$142.350,oo

Artículo 3º. - Sancionar al Club Real Cundinamarca S.A. (“Real Cundinamarca”) con multa de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790) por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la final (Ida) del Torneo BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Real Cundinamarca S.A. y el Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A.

El Comité conoció de los hechos constitutivos de presuntas infracciones disciplinarias a través del informe del árbitro del partido.

I. TRÁMITE PROCESAL

1. El árbitro del partido en su informe reportó:

“El recogebolas xxxxxx que estaba situado en la parte sur del terreno de juego fue expulsado al minuto 39' por no cumplir con sus funciones lanzando el balón al terreno de juego y a los jugadores que les correspondía el saque de banda.”

II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Una vez valorados con criterios de racionalidad los elementos obrantes en el expediente, procede el Comité a dar las consideraciones del caso, entre lo cual se debe precisar:

1. Sobre el particular el artículo 78 literal g, del CDU de la FCF que dispone:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

g) La conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpan, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.”

2. El Comité destaca que el informe del árbitro del partido alertó sobre una infracción disciplinaria por parte del Club Real Cundinamarca S.A, puntualmente se materializó con la conducta desplegada por el recogebolas, quien por no cumplir sus funciones de

manera adecuada fue expulsado en el minuto 39.

3. Conforme lo expuesto y de lo reportado por el árbitro como suprema autoridad disciplinaria en el campo de juego, se pudo establecer que, el recogebolas fue expulsado en el minuto 39' por ejecutar la acción descrita así: *"por lanzar el balón al terreno de juego."*, sobre la prohibición de ejecutar dicha acción, con ello incurriendo así en una conducta expresamente prohibida por las disposiciones disciplinarias del CDU de la FCF.
4. Consecuencia de lo anterior, encuentra este órgano disciplinario que, el hecho objeto de investigación infringe la norma disciplinaria descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, misma que reprocha la conducta de los recogebolas, cuando no cumplen su labor de manera adecuada y con ello puedan obstaculizar el normal trámite del partido, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, pues el recogebolas, ejecutó la acción ingresar al terreno de juego a celebrar un gol, situación que no está permitida dentro de sus funciones, con lo que se pudo afectar el normal desarrollo del partido, razón por la cual el árbitro, optó por la expulsión.
5. Así las cosas, una vez acreditada la comisión de la infracción, procede el Comité a la dosificación de la sanción a imponer, para lo cual el artículo 78 literal g, prevé una sanción de multa que va de cinco (5) a veinte (20) SMMLV. Advierte esta instancia que, en el presente caso, concurren únicamente causales de atenuación de responsabilidad, aunado a que se ha presentado un único incumplimiento durante el desarrollo de la presente competencia.
6. Por las razones expuestas, este Comité optará por el mínimo previsto en la norma, esto es, cinco (5) SMMLV, respecto de los cuales se debe aplicar la reducción del 50% descrita en el literal f) del artículo 19 del CDU de la FCF, por lo tanto, esta será el equivalente a tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790).

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

El Comité decidió sancionar al Club Real Cundinamarca S.A. con multa de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790), por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la final (Ida) del Torneo BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Real Cundinamarca S.A. y el Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A.

Por lo anteriormente descrito el Comité Disciplinario del Campeonato,

IV. RESUELVE

1. Sancionar al Club Real Cundinamarca S.A. con multa de tres millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa pesos (\$3.558.790), por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la final (Ida) del Torneo BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Real Cundinamarca S.A. y el Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A.
2. Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 4º. - Sancionar al Club Independiente S.A. (“Santa Fe”) con multa de siete millones ciento diez y siete mil quinientos pesos (\$7.117.500) por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la 3^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Deportes Tolima S.A.

El Comité conoció de los hechos constitutivos de presuntas infracciones disciplinarias a través del informe del árbitro del partido.

I. TRÁMITE PROCESAL

1. El árbitro del partido en su informe reportó:

“al minuto 90 + 1 es expulsado el recoge bolas posición #2, xxxxxxxxx, por no cumplir sus funciones correctamente, lanzando un balón al terreno de fuego.”

II. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Una vez valorados con criterios de racionalidad los elementos obrantes en el expediente, procede el Comité a dar las consideraciones del caso, entre lo cual se debe precisar:

1. Sobre el particular el artículo 78 literal g, del CDU de la FCF que dispone:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

g) La conducta de los recogebolas que de cualquier manera interrumpan, obstaculicen o demoren el trámite normal del partido.”

2. El Comité destaca que el informe del árbitro del partido alertó sobre una infracción disciplinaria por parte del Club Independiente Santa Fe S.A, puntualmente se materializó con la conducta desplegada por el recogebolas, quien por no cumplir sus funciones de manera adecuada fue expulsado en el minuto 90+1.
3. Conforme lo expuesto y de lo reportado por el árbitro como suprema autoridad disciplinaria en el campo de juego, se pudo establecer que, el recogebolas fue expulsado en el minuto 90+1' por ejecutar la acción descrita así: “lanzar el balón al terreno de juego”, sobre la prohibición de ejecutar dicha acción, con ello incurriendo así en una conducta expresamente prohibida por las disposiciones disciplinarias del CDU de la FCF.
4. Consecuencia de lo anterior, encuentra este órgano disciplinario que, el hecho objeto de investigación infringe la norma disciplinaria descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, misma que reprocha la conducta de los recogebolas, cuando no cumplen su labor de manera adecuada y con ello puedan obstaculizar el normal trámite del partido, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, pues el recogebolas, ejecuto la



acción de lanzar el balón al terreno de juego, situación con la que se pudo afectar el normal desarrollo del partido, razón por la cual el árbitro, optó por la expulsión.

5. Así las cosas, una vez acreditada la comisión de la infracción, procede el Comité a la dosificación de la sanción a imponer, para lo cual el artículo 78 literal g, prevé una sanción de multa que va de cinco (5) a veinte (20) SMMLV. Advierte esta instancia que, en el presente caso, concurren únicamente causales de atenuación de responsabilidad, aunado a que se ha presentado un único incumplimiento durante el desarrollo de la presente competencia.
6. Por las razones expuestas, este Comité optará por el mínimo previsto en la norma, esto es, cinco (5) SMMLV, equivalentes a siete millones ciento diez y siete mil quinientos pesos (\$7.117.500).

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

El Comité decidió sancionar al Club Independiente Santa Fe S.A. (“Santa Fe”) con multa de siete millones ciento diez y siete mil quinientos pesos (\$7.117.500) por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la 3^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Deportes Tolima S.A.

Por lo anteriormente descrito el Comité Disciplinario del Campeonato,

IV. RESUELVE

1. Sancionar Club Independiente Santa Fe S.A. (“Santa Fe”) con multa de siete millones ciento diez y siete mil quinientos pesos (\$7.117.500) por incurrir en la infracción descrita en el literal g) del artículo 78 del CDU de la FCF, por los hechos ocurridos en el partido disputado por la 3^a Fecha de Cuadrangulares Semifinales de la Liga BetPlay Dimayor II 2025, entre el Club Independiente Santa Fe S.A. y el Club Deportes Tolima S.A.
2. Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 5º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedará inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia PBX: 518 5510 / juridica@dimayor.com.co / www.dimayor.com.co



Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."

Fdo.

LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA
Presidente

Fdo.

WILSON RUIZ OREJUELA
Comisionado

Fdo.

JORGE IVÁN PALACIO
Comisionado

Fdo.

GEILER FABIAN SUESCÚN PÉREZ
Secretario